

NOTA INFORMATIVA

MEDIDAS A ADOPTAR EN LOS PUERTOS DE LA GENERALITAT VALENCIANA en virtud de la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus sucesivas prorrogas.

ACTIVIDAD PORTUARIA. ACTUALIZACIÓN 2 DE MAYO DE 2020.

Con motivo de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el Covid-19, que la Organización Mundial de la Salud elevó a pandemia internacional el pasado 11 de marzo de 2020, el Gobierno de la nación acordó declarar, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria en todo el territorio nacional, con fundamento en las actuales circunstancias extraordinarias, que constituyen sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud. La presente situación ha obligado a adoptar medidas a distintos niveles de gobierno, tanto del Gobierno de la nación como del Consell, para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad, reforzar el sistema de salud pública, así como para mitigar el impacto social y económico de la crisis en nuestra economía.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE Núm. 67 de 14/03/2020), declaró en todo el territorio nacional el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 por un periodo de quince días naturales, desde el mismo momento de publicación en el BOE, lo cual se produjo el mismo día 14 de marzo de 2020.

En su artículo 6 denominado «gestión ordinaria de los servicios», se determina que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma.

El Congreso de los Diputados, en su sesión celebrada el pasado 25 de marzo de 2020, autorizó la prórroga del estado de alarma hasta el 12 de abril de 2020, para hacer frente al COVID-19 y luchar contra la crisis sanitaria.

Con fecha 29 de marzo se ha publicado el Real Decreto-ley 10/2020, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

A la luz de los datos disponibles y de los informes de evaluación elaborados por las autoridades competentes delegadas, el Gobierno estimó imprescindible prorrogar de nuevo el estado de alarma declarado inicialmente por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y previamente prorrogado por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, así como la vigencia de las medidas en él contenidas, hasta las 00:00 horas del día 26 abril de 2020.

Con fecha 28 de abril de 2020 el Consejo de Ministros del Gobierno de España aprobó el **Plan para la transición hacia una nueva normalidad (PTNN)** donde se establecen los principales parámetros e instrumentos para la adaptación del conjunto de la sociedad a la nueva normalidad, con las máximas garantías de seguridad.

El objetivo fundamental del Plan es conseguir que, manteniendo como referencia la protección de la salud pública, se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población y evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud se puedan desbordar. Es decir, la máxima seguridad sanitaria combinable con la recuperación del bienestar social y económico.

En el plan se establece que la transición tiene que ser gradual, asimétrica, de forma coordinada con las comunidades autónomas, y adaptativa.

Cabe recordar las disposiciones comunes a todas las actividades establecidas en el PTNN (Literalmente):

1. Cualquier actividad permitida deberá desarrollarse en condiciones de seguridad, autoprotección y distanciamiento social. El uso de las mascarillas fuera del hogar es conveniente y altamente recomendable cuando no pueda garantizarse el distanciamiento social. Igualmente, se deberá facilitar la disponibilidad y el acceso a soluciones hidroalcohólicas para practicar una higiene de manos frecuente.
2. Todos los locales y demás establecimientos, así como su equipamiento, de las actividades permitidas deberán ser periódicamente desinfectados e higienizados.
3. Con carácter general, hasta alcanzar la nueva normalidad que se consigue al superar la fase III, no se permitirá viajar a provincias diferentes a aquella en la que se resida, salvo por las causas justificadas. Una vez en la etapa de nueva normalidad, se podrá viajar entre provincias cuando ambas hayan superado la fase III.
4. Todas las actividades y sus limitaciones señaladas en el cuadro del anexo II del Plan se mantendrán en las fases sucesivas de la desescalada, salvo que se señalen otras limitaciones diferentes.
5. Los viajes que se efectúen, cualquiera que sea el medio de transporte, deberán hacerse para la realización de las actividades permitidas.

Así pues, es necesario puntualizar las limitaciones de actividad en los puertos de la Generalitat Valenciana en esta FASE 0 o de preparación de la desescalada que inicia el próximo día 4 de mayo de 2020.

Los ámbitos de actividad, así como las actividades permitidas y sus condicionantes, que pueden ser de aplicación en los puertos de la Generalitat Valenciana son los siguientes:

LABORAL	Teletrabajo preferente, en las empresas y puestos donde sea posible. Escalonamiento en la entrada y salida de centros de trabajo.
PERSONAL	Paseos de niños, mayores y convivientes. Necesaria gestión de la demanda de movilidad (flexibilidad de hora punta, etc.) para evitar aglomeraciones. Refuerzo de mensajes y cartelería en zonas con posibles aglomeraciones (estaciones de tren, autobús, paradas de metro y autobús, aeropuertos, puertos , etc.) recordando distancia de seguridad, medidas de higiene, etc. Recomendación alta de mascarilla en transportes públicos y todo tipo de actividades fuera del hogar.
COMERCIO MINORISTA Y ACTIVIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Apertura de locales y establecimientos con cita previa para la atención individual de los clientes. Estos locales deberán contar con mostrador, mampara o, cuando esto no sea posible, garantizar el máximo de protección individual.

	Se establecerá un horario de atención preferente para personas mayores de 65 años. Cuando el servicio profesional requiera tener contacto con el cliente será obligatorio el uso de medidas de protección como mascarilla o guantes.
HOSTELERÍA, RESTAURANTES Y CAFETERÍAS	Apertura de restaurantes y cafeterías con entrega para llevar. Sin consumo en el local.
DEPORTE PROFESIONAL Y FEDERADO	Entrenamientos individuales de profesionales y federados. Entrenamiento básico de ligas profesionales. Actividad deportiva sin contacto.
DEPORTE NO PROFESIONAL	Actividad deportiva sin contacto (montar en bici, correr, patinar, surf, etc.) siempre que se haga de forma individual y con la protección adecuada (distancia, mascarilla en deportes no acuáticos, cuando sea posible, etc.).
TRANSPORTE MARÍTIMO	Mantenimiento de las condiciones actuales. En la distribución de la ocupación se prestará especial atención a la habilitación de espacios para personas con discapacidad.

Con fecha 1 de mayo de 2020 se ha publicado la *Orden SND/380/2020, de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

Con carácter general en esta se establece que actividades se pueden llevar a cabo en según que franjas horarias:

Franja horaria	Actividad
De 6:00 a 10:00 De 20:00 a 23:00	La práctica de deporte individual y los paseos
De 10:00 a 12:00 De 19:00 a 20:00	Mayores de 70 años y personas que requieran salir acompañadas
De 12:00 a 19:00	Niños y niñas junto a un adulto responsable

No obstante, en relación a la práctica del deporte puntualiza que:

1. Se permite la práctica no profesional de cualquier deporte individual que no requiera contacto con terceros y se realice de manera individual.
2. Se puede realizar una vez al día.
3. Esta permitido dentro del municipio donde se reside.
4. En la medida de lo posible, la actividad física permitida por la orden debe realizarse de manera continuada evitando paradas innecesarias en las vías o espacios de uso público.

Y en relación a los paseos:

1. Se permiten los paseos.
2. Se podrá salir acompañado de una sola persona conviviente.
3. Se podrán realizar una vez al día.
4. Los paseos se realizarán con una distancia no superior a un kilómetro con respecto al domicilio.

Estableciendo en el artículo 4, en relación a los lugares permitidos que:

1. Se podrá circular por cualquier vía o espacio de uso público, incluidos los espacios naturales y zonas verdes autorizadas, siempre que se respeten los límites establecidos en esta orden.
2. **No estará permitido el acceso a instalaciones deportivas cerradas para la práctica de las actividades previstas en esta orden.**
3. No se podrá hacer uso de vehículo motorizado o del transporte público para desplazarse a vías o espacios de uso público con el fin de practicar la actividad física prevista en esta orden.

A este respecto conviene indicar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 del *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*, *está suspendida la apertura al público de los locales o recintos, sin espectadores, destinados a la práctica deportivo-recreativa de uso público, en cualquiera de sus modalidades.*

De esta forma, el desarrollo de actividades en el ámbito de los puertos de la Generalitat Valenciana se ajustará a la información recogida para cada una de las siguientes.

1- Actividad deportiva (Instalaciones náutico deportivas).

Se mantiene el cierre de las instalaciones salvo para el desarrollo de actividades no suspendidas en la legislación vigente detalladas a continuación.

Los locales de restauración existentes en las instalaciones podrán abrir para entrega de pedidos para llevar, sin que en ningún caso pueda producirse el consumo en el local.

Se podrá proceder a la apertura de comercios minoristas y actividades de prestación de servicios debiendo observarse las condiciones establecidas para ello, medidas de seguridad, horarios, cita previa, espaciamiento entre clientes y aforos, al objeto de garantizar la máxima protección.

Los varaderos, áreas técnicas y profesionales náuticos de reparación y mantenimiento podrán desarrollar su actividad, adecuando y extremando las condiciones de seguridad en el desarrollo de la misma.

Se mantiene la necesidad de que los traslados desde el punto de atraque hasta el varadero o área técnica, y su regreso, cuando ello sea necesario, deban llevarse a cabo por profesionales habilitados al efecto y se entenderán incluidos en los trabajos contratados.

Todos los trabajos que se lleven a cabo en los varaderos y áreas técnicas deberán ser llevados a cabo por profesionales del sector.

En cuanto a los trabajos a llevar a cabo por las tripulaciones, de los barcos en reparación o amarrados en puerto indicar que:

1. Las tripulaciones únicamente podrán llevar a cabo trabajos de limpieza y mantenimiento, dentro de la cubierta del barco, entendiéndose por tripulación aquellas personas que viven continuamente y pernoctan diariamente en la embarcación las cuales estarán sometidas a las restricciones establecidas en el RDL 463/2020.
2. Los trabajos serán aquellos que no requieran de prestación de servicios ni de coordinación por parte del concesionario pudiéndose llevar a cabo esto de forma autosuficiente y autónoma.

La visita circunstancial a las embarcaciones por parte de los titulares de las mismas se entenderá amparada siempre que se realice en el ámbito de las restricciones de movilidad establecidas en el RD 463/2020, en la *Orden SND/370/2020* y en la *Orden SND/380/2020*.

Únicamente se entiende amparado el uso de la instalación para la práctica de deporte náutico de forma individual a los deportistas DAN (Deportistas de alto Nivel) que figuren en el listado del Consejo Superior de Deportes y, siempre y cuando no requiera contacto con terceros.

Todos los gestores de instalaciones náutico deportivas deberán colaborar en el cumplimiento de estas limitaciones, estableciendo servicios mínimos en sus instalaciones para atender urgencias o actuar en caso de emergencias (climáticas, hundimientos, derrames, ahogamientos, etc.)

De igual forma, habilitarán espacios para posibilitar el acceso peatonal a las instalaciones y locales que en el desarrollo del PTNN puedan aperturarse.

La presencia de personal propio en la instalación se reducirá al menos, en principio, a una persona de guardia que ejerza funciones encomendadas en las infraestructuras y bienes contenidos en ellas. Aquellas instalaciones que por sus dimensiones o por condiciones de seguridad requieran de mayor presencia de personal adaptarán el número de personas al mínimo necesario.

Se deberá extremar la precaución y adoptar todas las medidas para desarrollar las funciones asignadas en condiciones de seguridad y en todo caso se observara lo establecido en la **Guía de buenas prácticas en los centros de trabajo** publicadas por el Ministerio de Sanidad del Gobierno de España, adaptándola en la medida de lo posible al desarrollo de cada una de los tareas específicas del sector.

2- Actividad Comercial.

Puerto de Denia: Continúa suspendido el tráfico comercial a instancias de la compañía operadora.

Se mantiene la necesidad de disponer de personal en las instalaciones para la custodia de las infraestructuras y bienes, así como el personal mínimo que deba existir a bordo de los buques atracados y que vendrá marcado por la autoridad marítima.

El desarrollo de la actividad estará sujeto a la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad en las zonas de embarque y desembarque de pasaje, en las de carga y descarga de mercancías, y a bordo del buque, debiendo organizar las actividades y dotar de medios suficientes de forma que se proporcione la protección suficiente de acuerdo con las directrices marcadas por la autoridad sanitaria.

Puertos de Santa Pola y Torrevieja: Ambos tienen un tráfico de mercancías reducido y puntual que adaptando las medidas necesarias puede desarrollarse. Ambas terminales de mercancías están abiertas.

En la isla de Tabarca hay alrededor de 70 personas que han acordado con un operador, Scuba Elx, el mantenimiento de una comunicación mínima que garantice el abastecimiento a la isla.

La Orden SND/380/2020, de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 no altera las posibilidades de movimiento mediante el transporte marítimo y la comunicación con la isla de Tabarca que han venido determinadas y se mantienen vigentes por lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE Núm. 67 de 14/03/2020) por el que se declara por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

De esta forma, los desplazamientos hacia o desde la isla de Tabarca deberán estar amparados por lo establecido en el RD 463/2020 y, no estando sometidos a contrato público u Obligación de Servicio Público (OSP), se podrán llevar a cabo por los operadores de transporte de pasajeros siempre que en los puertos de Santa Pola y Tabarca, y durante las operaciones de venta de billetes, embarque y desembarque del pasaje, se cumpla con lo establecido en la **Guía de buenas**

prácticas en los centros de trabajo publicadas, así como con las siguientes condiciones de aplicación:

1. Deberá facilitarse la venta de billetes online, o mediante cualquier otro método electrónico alternativo, evitando y dejando como último recurso la venta directa desde la caseta de venta.
2. En caso de mantener la caseta de venta de billetes abierta se instalarán pantallas protectoras que separen al expendedor del comprador y se dotará al expendedor de los EPIs suficientes.
3. Se definirá sobre el pavimento el espaciamiento mínimo de 1,5 m que deberá existir entre las personas que integran la cola de compra de billetes de transporte. También se establecerán límites laterales a las colas. Solo formará parte de la cola una persona por unidad familiar.
4. De igual forma se ordenará el embarque, señalizando sobre el pavimento la ubicación de la cola, marcando el espaciamiento entre integrantes de la misma y los límites laterales de la misma.
5. Se ordenará y se establecerán horarios para salida y arribada de los buques.

Se mantiene la necesidad de disponer de personal en las instalaciones para la custodia de las infraestructuras y bienes, así como el personal mínimo que deba existir a bordo de los buques atracados y que vendrá marcado por la autoridad marítima.

Además, en el desarrollo de las operaciones portuarias necesarias para restablecer el tráfico de transporte de mercancías se adaptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los operarios.

El resto de tráfico de pasaje en los puertos de Peñíscola, Denia, Calpe, Altea, Benidorm, y La Vila Joiosa, se mantiene suspendido como consecuencia de la limitación de desplazamiento establecida por el *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*.

Las mercantiles extremarán las medidas de seguridad necesarias para garantizar la estancia de los buques en puerto en condiciones de seguridad.

En todos los casos, se extremarán las medidas de seguridad y prevención de los trabajadores y en todo caso se observara lo establecido en la **Guía de buenas prácticas en los centros de trabajo** publicadas por el Ministerio de Sanidad del Gobierno de España, adaptándola en la medida de lo posible al desarrollo de cada una de las tareas específicas del sector.

3- Actividad Pesquera

La actividad del sector pesquero esta declara como esencial.

Lonjas: Se mantienen abiertas así como las instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad. Mantienen su actividad extremando medidas de seguridad. La actividad se ha visto reducida por el descenso del número de compradores.

Acuicultura marina: Mantiene su actividad extremando medidas de seguridad.

En ambos casos, se extremarán las medidas de seguridad y prevención de los trabajadores y en todo caso se observara lo establecido en la **Guía de buenas prácticas en los centros de trabajo** publicadas por el Ministerio de Sanidad del Gobierno de España, adaptándola en la medida de lo posible al desarrollo de cada una de las tareas específicas del sector.

4- Actividad Industrial

Varaderos:

Se mantienen abiertos.

Procede limitar el personal en las instalaciones a aquel que sea estrictamente necesario para la custodia de las infraestructuras y bienes.

Se deberá extremar la precaución y adoptar todas las medidas para desarrollar los trabajos en condiciones de seguridad y en todo caso se observara lo establecido en la **Guía de buenas prácticas en los centros de trabajo** publicadas por el Ministerio de Sanidad del Gobierno de España, adaptándola en la medida de lo posible al desarrollo de cada una de las tareas propias del sector.

5.- Otras actividades

Se mantiene cerrados todos los restaurantes, bares, quioscos, museos, locales de exposiciones, mercados tradicionales, salas de exposición, así como cualquier establecimiento ubicado en la zona de servicio de los puertos de la Generalitat Valenciana.

Se exceptúan los locales de restauración que hayan adaptado su actividad y presten servicio a domicilio, así como aquellos que preste servicio de Entrega para llevarn ningún caso podrá haber consumo en el local.

6.- Personal

La Autoridad Portuaria de la Generalitat Valenciana ejercida a través de la Dirección General de Puertos, Aeropuertos y Costas de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad debe garantizar que las infraestructuras portuarias posibilitan el normal desarrollo de las actividades que deban llevarse a cabo en el ámbito de los puertos de su competencia.

Para ello son necesarias las labores de control y policía de las infraestructuras, las de mantenimiento, reparación y conservación, y los servicios profesionales asociados.

Gran parte de estas actividades tiene su punto de arranque, como no puede ser de otra forma, en las labores llevadas a cabo por el personal destinado a pie de puerto, Auxiliares de Explotación Portuaria, a través del desarrollo de las funciones de, inspección y control del estado de las infraestructuras y de los bienes que contienen y, control y coordinación de los servicios de limpieza, mantenimiento y conservación, necesarias para garantizar el buen estado de las infraestructuras y consecuentemente el normal desarrollo de la actividad.

De esta forma, procede considerar la actividad llevada a cabo por el Servicio de Explotación de Puertos, necesaria para la actividad de control y policía de las infraestructuras, las de mantenimiento, reparación y conservación, y los servicios profesionales asociados, como **actividad esencial**.

La jornada laboral del personal destinado a pie de puerto se adaptará a las circunstancias particulares de cada instalación, atendiendo a las siguientes condiciones:

1. De lunes a viernes, de 9:30 a 17:30 horas (Hasta finalización de la subasta)
2. Sólo una persona en las oficinas.
3. Turnos semanales (en las instalaciones que lo permitan), si bien existe flexibilidad para adaptar los turnos a las necesidades del personal destinado en el puerto.
4. Si no hubiera subasta por la tarde la jornada finalizará a las 14:00 horas.
5. Teléfono activo 24 h.

En cualquier caso, el desarrollo de sus funciones se llevara a cabo extremando la precaución y adoptando todas las medidas para desarrollar los trabajos en condiciones de seguridad y en todo caso se observara lo establecido en la **Guía de buenas prácticas en los centros de trabajo** publicadas por el Ministerio de Sanidad del Gobierno de España y en especial siguiendo las recomendaciones dictadas por el Subsecretario de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad.

València,
El Jefe del Servicio de Explotación de Puertos